



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **veintinueve de agosto** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiséis de agosto**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **veintiuno fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** los correos electrónicos suscritos por [REDACTED] / Dulce Ivonn Méndez Luna, Asistente tramitador de quejas y denuncias de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, recibidos el veintitrés de agosto en las cuentas de correo electrónico institucional: rosalia.cuevas@ieeq.mx y maria.cervantes@ieeq.mx; así como el escrito emitido por [REDACTED]

[REDACTED] recibido en la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> el veintiséis de agosto y registrado con número de folio 4147; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, que consisten en:

- a) Correo electrónico remitido por [REDACTED] consistente en una foja con texto por un solo lado, así como su anexo consistente en:
  - i. Escrito emitido por [REDACTED] por el que manifiesta dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva consistente en una foja con texto por un solo lado.
- b) Correo electrónico remitido por Dulce Ivonn Méndez Luna, Asistente tramitador de quejas y denuncias de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, consistente en una foja con texto por un solo lado, así como su anexo consistente en:
  - i. Oficio INE-UT/17465/2024, emitido por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, consistente en una foja con texto por un solo lado.
  - ii. Constancias de notificación consistentes en cinco fojas con texto por uno solo de sus lados.

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/217/2024-P

- c) Escrito suscrito por la Apoderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED] que obra en una foja útil, con texto por un solo lado, por el que manifiesta dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva consistente en una foja con texto por un solo lado.

Por la naturaleza de la información que contienen los correos electrónicos, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta se glose en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO. Cuestión previa.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el treinta y uno de mayo, registrado con el número de folio 2499, [REDACTED] representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto, interpuso denuncia en contra de [REDACTED] otrora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, [REDACTED]

[REDACTED] por la supuesta comisión de infracciones en materia electoral consistentes en entrega de dádivas, así como los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por culpa invigilando.

Por lo anterior, mediante proveído del veintitrés de junio, la Dirección Ejecutiva, entre otras cuestiones, requirió a la parte denunciante a efecto de que informara el nombre completo y, en su caso, los domicilios de las personas identificadas como [REDACTED] apercibido que en caso de incumplimiento se tendría por desechada la denuncia, únicamente respecto de las personas antes mencionadas.

El veintinueve de junio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por medio del cual, tuvo por recibido el oficio suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores; asimismo, hizo constar que no se recibió respuesta del denunciante con respecto a la prevención señalada en el párrafo que antecede, por lo que se tuvo por no presentada la denuncia respecto de las personas identificadas como [REDACTED] de igual forma, solicitó la colaboración del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que informara si dentro de sus registros cuenta con el domicilio de [REDACTED]

Por auto del seis de julio, entre otras cuestiones, tuvo por recibido el correo electrónico emitido por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual dio cumplimiento a la solicitud de colaboración referida en el párrafo que antecede; por lo que, en



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/217/2024-P

atención a que las autoridades manifestaron no contar con los elementos necesarios para informar el domicilio de [REDACTED] se requirió a la parte denunciante, a efecto de que informaran el nombre completo y correcto de las personas antes mencionadas, así como el Registro Federal de Contribuyentes, CURP y/o la fecha de nacimiento de cada uno de ellos, apercibido que en caso de incumplimiento se tendría por desechada la denuncia, únicamente respecto de las personas antes mencionadas.

El once de julio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por medio del cual, tuvo por recibido el escrito de la parte denunciante, por el que informó que no cuenta con mayores datos de identificación respecto de los denunciantes, que los proporcionados en el expediente, por lo que se tuvo por no presentada la denuncia únicamente respecto de los hechos atribuidos a las personas identificadas como [REDACTED]

En este orden de ideas, se tiene que, pese a las diversas diligencias realizadas por esta autoridad a fin de estar en posibilidad de notificar y emplazar a todos los denunciados en el presente asunto, no se ha podido allegar de datos de identificación respecto de [REDACTED] sin embargo, para garantizar la continuidad del procedimiento que nos ocupa, únicamente se seguirá respecto de [REDACTED] **otora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro,** [REDACTED] así como los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México

**TERCERO. Admisión.** El veintitrés de agosto esta autoridad instructora recibió el correo electrónico remitido por [REDACTED] por el que remite el escrito emitido por la apoderada legal de la persona moral antes mencionada, por el que manifiesta dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, conforme a los artículos 14 y 16<sup>5</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 242<sup>7</sup> de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", de modo que una vez que se

<sup>5</sup> Artículos que reconocen las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

<sup>6</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>7</sup> Plazo de hasta cuarenta y ocho horas, para emitir acuerdo de admisión.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/217/2024-P

cuenta con la información solicitada, esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

De esta forma, con fundamento en los artículos, 77, fracción V, 235 y 242, de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015<sup>8</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup>; se **admite** la denuncia presentada por [REDACTED] representante propietario del Partido Acción Nacional, y se declara el inicio del procedimiento especial sancionador en contra de:

[REDACTED] **otora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro,** [REDACTED]

Lo anterior, por la supuesta comisión de infracciones en materia electoral consistentes en **entrega de dádivas** en contravención de los artículos 1º, de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>, 209 numeral 5<sup>11</sup> de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 92 último párrafo<sup>12</sup> de la Ley Electoral.

Y en contra de los **Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por culpa invigilando**, por la posible infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a)<sup>13</sup> e y)<sup>14</sup>, de la Ley General de Partidos

<sup>8</sup> De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

<sup>9</sup> En adelante Sala Superior.

<sup>10</sup> En adelante, constitución federal.

<sup>11</sup> Artículo 209, numeral 5 ... La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

<sup>12</sup> Artículo 92, último párrafo: ... La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se considerará como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

<sup>13</sup> El cual dispone que son obligaciones de los **partidos políticos** conducir sus actividades dentro de los cauces legales y **ajustar su conducta y la de sus militantes** a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

<sup>14</sup> El cual dispone que son obligaciones de los **partidos políticos** las demás que establezcan las **leyes federales o locales** aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Políticos, así como los artículos 34, fracciones I<sup>14</sup> y XX<sup>15</sup>, 211, fracción I<sup>16</sup>, 213, fracciones I<sup>17</sup>, VI<sup>18</sup> y VIII<sup>19</sup> de la Ley Electoral.

El artículo primero de la Constitución Federal, dispone:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

(...)

3

<sup>14</sup> . El cual dispone que los **partidos políticos** están obligados a **conducir sus actividades dentro de los cauces legales** con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y esta Ley, respetando los derechos de las personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos

<sup>15</sup> El cual dispone que los **partidos políticos** están obligados a las demás disposiciones previstas en la **normatividad aplicable**.

<sup>16</sup> Se sujetarán a responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los consejos: I. Las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas estatales.

<sup>17</sup> El cual dispone que constituyen infracciones de los **partidos políticos**, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley incumplir las obligaciones que señalen las Leyes Generales, esta Ley, los reglamentos que expida el Consejo General y las determinaciones que emitan los Consejos General, distritales y municipales del Instituto.

<sup>18</sup> El cual dispone que constituyen infracciones de los **partidos políticos**, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley **omitir vigilar la conducta de su militancia**, precandidaturas, candidaturas y dirigencia respecto de la observancia de las disposiciones contenidas en esta Ley.

<sup>19</sup> El cual dispone que constituyen infracciones de los **partidos políticos**, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley el **incumplimiento** de cualquiera de las disposiciones contenidas en las **Leyes Generales y esta Ley**.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/217/2024-P

El denunciante adujo la supuesta comisión de infracciones en materia electoral consistentes en **entrega de dádivas**, al respecto señaló lo siguiente:

1. En fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local, con fundamento en los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente, pues el proceso electoral debe iniciar entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda, situación que aconteció como consta en el acuerdo IEEQ/CG/A/041/23 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

2. En fecha catorce de abril, el denunciado [REDACTED] fue postulado en candidatura común por los partidos políticos Morena, PT y PVEM, para contender en el presente Proceso Electoral Local, encabezando dicha planilla como candidato a la Presidencia Municipal, como consta en la resolución IEEQ/CD01/R/004/24, emitido por el Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

3. Que en fecha quince de abril de la presente anualidad iniciaron las campañas electorales locales en el Estado de Querétaro, mismas que concluyeron el día veintinueve de mayo del presente año, en atención al calendario electoral, emitido en el acuerdo IEEQ/CG/A/041/23 referido.

4. En fecha treinta de mayo del presente año, se presentaron en las inmediaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional varios ciudadanos queretanos quienes no quisieron dar sus nombres por seguridad y porque tienen miedo de represalias en su contra por parte de los denunciados; preocupados, temerosos, inquietos y sobresaltados hicieron de conocimiento de hechos de los denunciados que han coaccionado, condicionado, amenazado y comprando votos, situación que puede ser constitutivas de infracciones electorales, misma que se acreditan con las siguientes **circunstancias de tiempo, modo y lugar**.

5. Que desde el inicio de la campaña el pasado quince de abril, en tres domicilios se ha instaurado una estrategia política ilegal para comprar votos, condicionar los votos con la entrega de programas sociales y la coacción del voto y de las personas a participar como parte de la estructura electoral (representantes generales y de casilla) a favor del candidato denunciado [REDACTED] y del Partido Morena. 3

**Los domicilios donde son los siguientes:**

**"Casa comité de campaña"**

**Dirección:** [REDACTED]

**"Casa capacitaciones"**

**Dirección:** [REDACTED]

**"Casa donde operan el sistema – Formica 2"**

**Dirección:** [REDACTED]



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/217/2024-P

6. En las tres casas referidas en el hecho inmediato anterior, reunieron a personas para explicarles el modo del operativo para la captura de información de credenciales para votar y la compra de voto de electores del Municipio de Querétaro, esto a través de un sistema que se descarga en el celular, una aplicación (APP) que se llama "Formica2" que se encuentra en Play Store en el sistema Android.

En la Play Store, se observa en la descripción de la APP lo siguiente:

El propósito de la aplicación es servir como un mecanismo de **recopilación de información**. Para lograrlo el administrador puede configurar distintas formas dependiendo de sus necesidades. Las cuales a través de permisos, pueden ser desplegadas a distintos grupos de usuarios dentro de la organización.

Para el uso de aplicación fue necesario las capacitaciones, mismas que se impartieron durante la campaña electoral en grupos grandes, distribuidas por siete distritos locales (distrito 1 a 7), que corresponden al Municipio de Querétaro.

Que, en dichas capacitaciones solicitaban que las personas reclutadas forzosamente fueran a diferentes secciones electorales y colonias del Municipio de Querétaro a cambio de un pago diario de \$400.00 (Cuatrocientos pesos M.N.) con el propósito de comprar votos ofreciendo a la ciudadanía la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos M.N.), cabe mencionar que la mayoría de las personas visitadas y que se les ofrecía el dinero a cambio del voto eran personas beneficiarias de programas sociales federales, cuyos padrones eran proporcionados por los denunciados.

La información que pedían subir al sistema a cada persona era subir a la APP Formica 2 información electoral y personal, el electorado tiene que **dar su credencial de elector para llevarla al sistema de captura general en la casa ubicada en la colonia arboledas**, es decir, se recogen las credenciales electorales. 3

En dicho domicilio, se capacitaban por los denunciados [REDACTED] sobre [REDACTED] sobre como subir al sistema todas las credenciales su poder donde siempre el trato fue ofensivo y con malos tratos, amenazando a las personas de que los iban a correr y que no les iban a pagar nada.

Situación que ocasionó problemas con la gente que ya se le había prometido un pago, no siempre cumplían porque a muchas personas no se le pagó, y a otros se les otorgó un pago menor a lo acordado, pues la cantidad con la que compraron algunos votos fue por \$300.00 (trescientos pesos).

Cabe precisar que, las capacitaciones al principio fueron en la casa de Loma Dorada, luego les pidieron que se organizaran en los recorridos y reuniones de Chema Tapia en nuestras colonias de las secciones de cada persona, en las que asistían [REDACTED] [REDACTED] previo a que llegaron los denunciados referidos la denunciada [REDACTED] era la que llevaba el dinero y los refrescos, [REDACTED] que era el que les daba pláticas de motivación y siempre iba también [REDACTED]



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/217/2024-P

[REDACTED] para enseñarles cómo manejar el sistema en el teléfono celular de cada persona, se precisa que los teléfonos para la captura de información fue con los celulares de cada persona, es decir, los propios, sin embargo, nunca entregaban saldo, este salía de la economía de cada persona.

7. Los denunciados amenazaron quitarles programas sociales a las personas reclutadas para recabar la información, de ahí que se advierta un uso indebido de la información y de los programas sociales al vincular los denunciados de manera ilegal beneficios del gobierno federal con fines electorales, esto es coacción del voto, y el condicionamiento de ser beneficiario de programas de gobierno federal.

Ello, porque los denunciados decían que como las personas estaban en los padrones de programas federales, que no la hicieran de escándalo porque iban a quitar tales programas de Morena y Gobierno Federal e incluso nunca les iban a regresar las credenciales de elector, aunado a que los documentos no solo era de ellos sino que de muchos sus vecinos; el acercamiento del partido fue porque no sabían en donde denunciar estos actos y que querían justificarse con sus vecinos el hecho de no haber regresado las identificaciones electorales señaladas que se encuentran en poder de los denunciados en las oficinas señaladas que pertenecen a la campaña de [REDACTED] y que ya no regresaron.

Cabe mencionar que se entregaban listados de beneficiarios de programas federales y [REDACTED] dieron indicaciones de cómo tratar a la ciudadanía, indicando que primero había que llegar "**por la buena**" y pedir credenciales a tales personas para que voten por Morena y Chema Tapia; en caso de que no quieran o se pongan difíciles, se trataban "**por la mala**", se debía enseñar el **padrón de beneficiarios** que llevaban y amenazarlos que en ese momento con hacer un solo "click" serían borrado de ese programa.

8. Cabe denunciar que, las personas indican que también se les condicionaba y amenazaba para que además de recoger credenciales para votar y la compra de votos, se les amenazaba con que tenían que participar en la estructura electoral, esto es como representantes generales (RG) y representantes de casilla (RC) del Partido Morena para apoyar en la elección de [REDACTED] en el Municipio de Querétaro.

Esto aunado a que, para el registro de los representantes del partido mencionados, se realizó el reclutamiento, captura y acreditación a través de los Cotos Organizaciones Territorial de Morena en Querétaro (COT's), acreditaciones que se realizaron en su mayoría bajo amenaza de quitar el programa social del que es beneficiario o por el pago en efectivo para que participen, situación que ha tenido como consecuencia que varios RC y RG han renunciado a su nombramiento, como se puede constatar solicitando la información al Instituto Nacional Electoral.

9. El día viernes treinta y uno de mayo de la presente anualidad, por la mañana fueron personas a las tres casas señaladas para solicitar las credenciales electorales que se les entregó a los denunciados, a pedir el pago del dinero prometido, a lo que solo se recibieron gritos de "guaruras" armados quienes resguardan dichas casas y quienes procedieron a correr a las personas de manera



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/217/2024-P

*grosera y amenazándolos, situación que atemorizó a ese grupo que acudió al partido político que represento.*

10. Para mover a las personas, los llevaban y traían a las colonias, grabando y tomando fotos los denunciados de todo lo que hacían, salían del comité de campaña o de la casa de sistemas en una camioneta tipo van de la marca [REDACTED] conducidas por una persona que respondían a los nombres de [REDACTED]

Bajo esa tesisura, la parte denunciante se inconforma por el uso de propaganda en detrimento al interés superior de la niñez.

**CUARTO. Emplazamiento.** Conforme al artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>20</sup>, se ordena emplazar a:

- a) [REDACTED] **otora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro**, en el domicilio ubicado en [REDACTED] al ser un hecho notorio<sup>21</sup> que el citado domicilio fue señalado por la parte denunciada en autos del expediente IEEQ/PES/055/2024<sup>22</sup>.
- b) [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

<sup>20</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.

<sup>21</sup> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandis), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.

<sup>22</sup> Sirve de sustento el Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral en siete de junio dentro del expediente TEEQ-PES-72/2024, en el que señaló que esta autoridad cuenta con la facultad para allegarse de los elementos necesarios respecto de los domicilios de las personas denunciadas en los procedimientos sancionadores que obren en sus registros como hecho notorio.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/217/2024-P

- c) [REDACTED] con domicilio ubicado en calle [REDACTED]  
[REDACTED]
- d) [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]
- e) [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]
- f) [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]
- g) [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]
- h) [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]
- i) **Partido Político Morena** en el domicilio ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]
- j) **Partido del Trabajo** en el domicilio ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]
- k) **Partido Verde Ecologista de México** en el domicilio ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]

3

Por ser los domicilios proporcionados por el Vocal del Registro Federal de Electores, así como el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en respuesta a lo solicitado por esta autoridad.

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, de contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, **haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/217/2024-P

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento. Se hace del conocimiento a la parte denunciada que el contenido del disco compacto que refiere el oficio de remisión de la Oficialía Electoral contiene la edición editable del acta, por lo que resulta innecesario correr traslado con dicha versión del disco compacto.

En el entendido de que toda la documentación que se le entregue también puede ser consultada en el siguiente enlace: [REDACTED]

Al efecto, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

Asimismo, **se pone a su disposición la totalidad de las constancias que integran el expediente para su consulta, de manera física**, en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

**QUINTO. Solicitud de colaboración.** Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para notificar y emplazar a [REDACTED] denunciado en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

debiéndole correr traslado con copia del presente proveído y de las constancias del expediente que nos ocupa, las cuales para tal efecto le serán remitidas.

Por lo cual, se le solicita que las constancias generadas en atención a las presentes solicitudes de colaboración, en primer término, sean remitidas al correo electrónico [paola.carbajal@ieeq.mx](mailto:paola.carbajal@ieeq.mx), [maria.cervantes@ieeq.mx](mailto:maria.cervantes@ieeq.mx) y [rosalia.cuevas@ieeq.mx](mailto:rosalia.cuevas@ieeq.mx), las cuales de manera posterior deberán ser remitidas de manera física, a las instalaciones del Instituto ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

**SEXTO. Solicitud de colaboración.** Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas, para notificar y emplazar a [REDACTED] denunciado en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] debiéndole correr traslado con copia del presente proveído y de las constancias del expediente que nos ocupa, las cuales para tal efecto le serán remitidas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/217/2024-P

Por lo cual, se le solicita que las constancias generadas en atención a las presentes solicitudes de colaboración, en primer término, sean remitidas al correo electrónico [paola.carbajal@ieeq.mx](mailto:paola.carbajal@ieeq.mx), [maria.cervantes@ieeq.mx](mailto:maria.cervantes@ieeq.mx) y [rosalia.cuevas@ieeq.mx](mailto:rosalia.cuevas@ieeq.mx), las cuales de manera posterior deberán ser remitidas de manera física al Instituto, cuyo domicilio se ubica en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

**SÉPTIMO. Audiencia.** Conforme a los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo **A LAS DOCE HORAS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**<sup>23</sup>, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

**OCTAVO. Medidas cautelares.** Conforme a los artículos 232, párrafo segundo y 238, fracción III de la Ley Electoral, durante la sustanciación del procedimiento, la Dirección Ejecutiva puede, en su caso, dictar medidas cautelares con el fin de evitar daños irreparables, la afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en la Ley examinada.

En esa tesitura, se analizará la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, consistentes en lo siguiente:

---

<sup>23</sup> El señalamiento de la fecha de audiencia obedece a que los domicilios de los denunciados se encuentran fuera de la Ciudad de Querétaro, por lo cual se solicitó la colaboración de la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, así como del Instituto Electoral de Tamaulipas a fin de realizar los emplazamientos en los domicilios señalados para tal efecto.



*“Ordenar el candidato y a los involucrados a que se abstengan de repartir las tarjetas, dinero, dádivas, promesas y coaccionar al voto*

...

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

(énfasis original)

De manera esencial, la materia del presente procedimiento versa en analizar si las conductas desplegadas por la persona denunciada consistentes en la supuesta comisión de infracciones en materia electoral consistentes en **entrega de dádivas** contravienen preceptos normativos y constitucionales.

Las medidas cautelares sirven para tutelar el interés público, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado y desapareciendo provisionalmente una situación que se supone es antijurídica, así mismo adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, aunado a que se debe presumir la inocencia de la parte denunciada conforme al artículo 20, apartado B), fracción I de la Constitución Federal, pues existe la premisa mayor que reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia.<sup>24</sup>

Cabe señalar que la adopción de las medidas cautelares **no implica prejuzgar sobre los hechos denunciados, ni la participación de la parte denunciada en los hechos que se les imputan**, pues dicho estudio se realizará en el momento procesal oportuno; por ende, la emisión de tales medidas no constituye un acto privativo, pues sus efectos *provisionales* quedan sujetos al resultado final del procedimiento administrativo en que se dicte.

Para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación debe ocuparse de la probable violación a un derecho del cual se pide la tutela en el proceso y del que se busca evitar una afectación mayor, así como del temor fundado de que mientras se obtiene la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.<sup>25</sup>

En ese orden de ideas, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como apariencia del *buen derecho*, unida al peligro en la demora de que mientras se sigue el procedimiento se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Sobre la apariencia del buen derecho debe precisarse que este apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre el derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada o

<sup>24</sup>Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES".

<sup>25</sup> De conformidad con lo sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-23/2018 y SUP-REP-49/2018.



cuestionable. El peligro en la demora consiste en la posible frustración de derechos ante el riesgo de su irreparabilidad. La verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que se realice una evaluación preliminar del caso concreto, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

Con el propósito de determinar, en su caso, la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, se debe tomar en cuenta que, de conformidad con el artículo 238, fracción III de la Ley Electoral, durante la sustanciación del procedimiento, la Dirección Ejecutiva procederá a, en su caso, determinar y realizar las diligencias necesarias para dictar medidas cautelares, las cuales, de conformidad con el artículo 230, párrafo quinto de la Ley Electoral, tienen el fin de prohibir u ordenar la cesación de conductas presuntamente infractoras, así como evitar se causen daños irreparables, se afecten los principios que rigen los procesos electorales o se vulneren los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales.

#### **EXISTENCIA DEL DERECHO CUYA TUTELA SE SOLICITA**

En este apartado debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral, esto es, los principios y derechos que el denunciante estima vulnerados, sino también si el acto que se somete a consideración permite presumir, sin prejuzgar, que en efecto se vulneran. De esta manera, es preciso establecer el marco jurídico electoral que sirve de referencia para determinar lo procedente.

##### **1. Libertad de expresión**

Los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal establecen, entre otras cuestiones, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

El marco convencional dispone a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

Así, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.

En este sentido, los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia respectiva.<sup>26</sup>

Asimismo, el sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e información de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación, debiendo considerar que la libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

En ese tenor, la Sala Superior ha sostenido que la libertad de expresión debe ser objeto de maximización en el contexto del debate político, a efecto de que se aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que se ajuste a los límites constitucional y legalmente previstos.<sup>27</sup>

Por otra parte, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece: "De particular importancia es la regla según la cual la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población".<sup>28</sup>

Esto es, el Estado no sólo puede proteger aquellas manifestaciones o expresiones que le resulten favorables o inocuas, sino también aquellas que sean contrarias o chocantes, dado que, si bien es cierto, todas las formas de expresión están, en principio, protegidas por la libertad de expresión

<sup>26</sup> Jurisprudencia 25/2007, de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. "...El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole..."

<sup>27</sup> Criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 11/2008, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO".

<sup>28</sup> Botero Marino, Catalina, Relatora Especial para la libertad de expresión, "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión", Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2009, párrafo 31.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/217/2024-P

consagrada en los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen ciertos tipos de discurso que reciben una protección especial, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia.

En la jurisprudencia interamericana, tales modos de discurso especialmente protegidos son los siguientes: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos<sup>29</sup>; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personal de quien se expresa.<sup>30</sup>

### ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

I. La parte denunciante ofreció como medios de prueba:

**1. DOCUMENTAL PRIVADA**, que consiste en un folleto a color en el que se boletica al denunciado [REDACTED] por cometer infracciones electorales, mismo que se agrega al presente.

**2. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en todas las imágenes que se han incorporado a la presente.

**3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y que se generen por la indagatoria que realice la autoridad.

**4. LA PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.

### DECISIÓN RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

En atención a lo solicitado de adoptar medidas cautelares para **ordenar al candidato y a los involucrados a que se abstengan de repartir las tarjetas, dinero, dádivas, promesas y coaccionar al voto** la pretensión de la parte denunciante es la realización de un pronunciamiento en sede cautelar en su vertiente de tutela preventiva, **resulte improcedente la emisión de las medidas cautelares solicitadas respecto de lo aquí señalado.**

<sup>29</sup> El resaltado es nuestro.

<sup>30</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión". 2010, "b. Discursos especialmente protegidos". Consultado el día 15 de junio de 2017, se puede encontrar en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema\\_interamericano\\_de\\_derechos\\_humanos/index\\_MJIAS.html](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior, es así ya que ha sido criterio de la Sala Superior<sup>31</sup> que, si bien las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, dichas facultades no pueden desplegarse respecto de actos futuros e inciertos,<sup>32</sup> pues la naturaleza de las medidas cautelares en sede preventiva se encuentra sujeta a los hechos denunciados, no así a situaciones cuya realización es meramente posible, pero no inminente, esto, en la medida que la justificación del dictado de una medida cautelar es la existencia de un peligro real y determinado que deba evitarse.

Además, al resolver el asunto identificado con la clave SUP-REP-92/2022, señaló que para la concesión de las medidas cautelares no basta con una mera suposición, sino que debe quedar evidenciada la existencia de un riesgo inminente de transgresión a los principios de la función electoral, los cuales se basen en una razonable probabilidad de que las conductas denunciadas y posiblemente constitutivas de un ilícito puedan generarse nuevamente, por lo que las medidas cautelares que se dicten en relación con actos futuros que se estimen inminentes, deben justificarse a partir de un razonamiento inferencial predictivo basado en evidencias.

Asimismo, en los precedentes SUP-REP-121/2021 y SUP-REP-229/2021 y acumulados, estableció que las medidas cautelares emitidas respecto de actos futuros que se estimen inminentes deben justificarse a partir de un razonamiento inferencial predictivo basado en evidencias, las cuales en la presente causa no existen.

En ese sentido, al no advertirse de manera preliminar afectación a algún bien jurídico protegido ni el peligro en la demora, por tanto, es dable la conclusión de **improcedencia de las medidas cautelares solicitadas** por la parte denunciante sobre un hecho de realización futura, incierta o inminente.

**NOVENO. Solicitud de colaboración.** Para la debida integración del presente expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, conforme a los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordenan las siguientes diligencias de investigación:

1. **Informe que rinda la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contados a partir de la notificación

<sup>31</sup> Al respecto véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-156/2020 y acumulados.

<sup>32</sup> Los cuales, de conformidad con la contradicción de tesis 62/2002-PS, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refieren a los actos futuros e inciertos como aquellos en que sea remota la ejecución de los hechos que se previenen, señalando que no encajan en esa categoría los actos respecto de los que se tiene la certidumbre de que se ejecutarán de no cumplirse determinado mandato de la autoridad que lo condiciona.



respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de las personas de nombre [REDACTED]

[REDACTED] o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

- Informe que rinda la **Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de las personas de nombre [REDACTED]

[REDACTED] de las cuales, en su caso, pueda advertirse la existencia de ingresos y egresos, y la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado<sup>33</sup>.

<sup>33</sup> Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/217/2024-P

Por otro lado, se informa a las autoridades que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: parola.carbajal@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y rosalia.cuevas@ieeq.mx, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado<sup>34</sup>.

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

**DÉCIMO. Capacidad económica y glosa.** Toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, para que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

En ese sentido, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutoria cuente con los elementos para resolver, conforme a los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral; se ordenan las siguientes diligencias de investigación:

1. Se requiere a [REDACTED] para que **antes del día señalado para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos referida en los puntos que anteceden** del presente proveído o durante la misma, bajo protesta de decir verdad, informen y remitan la documentación comprobatoria, de las cuales puedan advertirse la **existencia de ingresos y egresos** (gastos), o bien, la documentación

<sup>34</sup> Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero<sup>35</sup>. En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

2. Resulta ser un hecho notorio para esta Dirección Ejecutiva, que **derivado de los Registros de Candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 realizados en el Sistema Nacional de Registros de Precandidatos y Candidatos del INE**, se desprende la capacidad económica de [REDACTED] por lo anterior y con énfasis en el principio de economía procesal, es que **se ordena glosar en copia certificada, la documentación correspondiente relativa a la capacidad económica del denunciado.**

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado<sup>36</sup>.

Sirve de precedente el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado en el expediente TEEQ-PES-1/2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó la información relativa a la situación económica de la parte denunciada, para contar con los elementos necesarios, donde además señaló: *"(...) Esta actuación no prejuzga sobre la materia de la denuncia. únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."*

**DÉCIMO PRIMERO. Certificación y glosa.** De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente en copia certificada el Acuerdo **IEEQ/CG/A/003/24**<sup>37</sup>, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veinticuatro.

**DÉCIMO SEGUNDO. Solicitud del denunciante.** Del análisis realizado al escrito de denuncia, se advierte que la parte denunciante solicita que en caso de que de los hechos narrados se desprenda la existencia de algún delito, se

<sup>35</sup> Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

<sup>36</sup> Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.

<sup>37</sup> Visible en la liga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_15\\_Ene\\_2024\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

dé vista a la fiscalía, infórmesele al denunciante, que se dejan a salvo los derechos del denunciante; lo que se hace constar para los efectos legales que corresponda.

**DÉCIMO TERCERO. Reserva de datos personales.** Conforme al artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios, con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal comprometida en el presente procedimiento, se requiere a la parte denunciada, a efecto de que, hasta antes de la celebración de la audiencia a la que se le citó en el presente proveído o dentro de la misma, manifieste por escrito **si autoriza o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se le tendrá por negado su consentimiento.

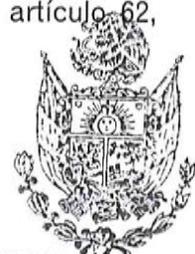
**DÉCIMO CUARTO. Días y horas hábiles.** Se informa que a partir del veinte de octubre del año dos mil veintitrés inició el proceso electoral 2023-2024<sup>38</sup>, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía, por única ocasión por correo electrónico al denunciante, personalmente a la parte denunciada y por oficio en los términos precisados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MECC/RCM



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>38</sup> Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.